



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 072/2014

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 349 de la Constitución de la República del Ecuador establece “ El estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico: una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La Ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles, Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 70 inciso segundo dispone: “Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las Universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación....”;

Que el Estatuto Institucional aprobado mediante resolución N° RPC-SO-48-N° 517-2013 de fecha 18 de diciembre de 2013, en su disposición transitoria segunda establece un plazo máximo de noventa días para expedir el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UTMACH;

Que con resolución N° 046/2014 de fecha 20 de febrero de 2014, el Consejo Universitario resolvió: Artículo 1. Aprobar en primera discusión el Proyecto de Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UTMACH;

Que, con oficio N° 132A-PG-UTMACH de marzo 8 del 2014, el Ab. José Eduardo Correa Calderón, Procurador General (E) de la Universidad Técnica de Machala con la finalidad de dar continuidad al proceso de reformas a las normativas internas, remite el Proyecto de Reglamento de Tasas de la Universidad Técnica de Machala, para su segundo debate y aprobación definitiva.

Que, la disposición transitoria cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del sistema de educación superior dispone “ Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares deberán aprobar o reformar en el plazo máximo de noventa días a partir de la aprobación de las reformas al estatuto de la



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 072/2014

Pág. 2

universidad o escuela politécnica por parte del Consejo de Educación Superior, dispuestas en la disposición transitoria décimo séptima de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, ajustándolo a la presente normativa. La reforma o nuevo reglamento deberán ser publicadas en su web institucional, y remitidos al consejo de Educación Superior”;

Que, para ejecutar la puesta en marcha de la tabla escalafonaria, se cuenta con el informe técnico elaborado por el Ing. Francisco Alejandro Escobar, Director Financiero de la Institución en su oficio N° 155-DF-UTMACH de marzo 10 del 2014, en el que indica la aplicabilidad en la partida N° 21.5101080700 003 REMUNERACION MENSUAL UNIFICADA DE DOCENTES E INVESTIGADORES UNIVERSITARIOS.

En ejercicio de sus atribuciones y de la autonomía responsable que le otorga la Ley Orgánica de Educación Superior en los artículos 17, 18 y 159, en concordancia con lo que señala el artículo 24, literal f) del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala vigente, este Organismo por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar en segunda y definitiva discusión el nuevo Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala.

Artículo 2. Disponer la publicación del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador en el portal web de la Institución.

Artículo 3. Autorizar al Departamento Financiero, realizar los ajustes presupuestarios necesarios para la ejecución de la nueva escala remunerativa.

Artículo 4. Remitir a conocimiento del Consejo de Educación Superior el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la UTMACH,

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL (E) DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA
CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada en fecha 10 de marzo y continuada el 11 de marzo de 2014.

Machala, marzo 13 de 2014



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. No. 69-04, DE 14 DE ABRIL DE 1969
PROVINCIA DE EL ORO - REPUBLICA DEL ECUADOR

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 349 establece que: "...La Ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles..."

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 70 indica: "...Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación..."

Que, en el mismo cuerpo legal en el Art. 149 indica: "Tipos de profesores o profesoras y tiempo de dedicación.- Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras serán: titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los profesores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El reglamento del sistema de carrera del profesor e investigador regulará los requisitos y sus respectivos concursos".

Que, el Consejo de Educación Superior mediante resolución 265 del 31 de octubre del 2012, expidió el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en donde constan las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico de las instituciones de educación superior, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación.

En ejercicio de su autonomía administrativa y financiera, y de conformidad con las atribuciones que le concede el literal f) del Art. 24 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala,

RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO INTERNO DE CARRERA Y ESCALAFÓN DEL PROFESOR E INVESTIGADOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA**

CAPÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1. Objeto.- El presente Reglamento establece las normas de cumplimiento obligatorio que rigen la carrera y escalafón del personal académico de la Universidad Técnica de Machala, regulando su selección, ingreso, dedicación, estabilidad, movilidad, escalas remunerativas, capacitación, perfeccionamiento, evaluación, promoción, estímulos, cesación y jubilación.

Art. 2. Ámbito.- El presente Reglamento se aplica al personal académico que presta sus servicios en la Universidad Técnica de Machala.

Art. 3. Normativa aplicable.- El presente Reglamento interno deberá aplicarse e interpretarse a la luz de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UTMACH, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y demás normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. En lo que fuere pertinente, también se deberá atender las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 4. Personal académico.- A efectos de este Reglamento, se considera personal académico a las y los profesores e investigadores titulares y no titulares que laboran en la Universidad Técnica de Machala. El personal administrativo y técnico docente no forma parte del personal académico.

Art. 5. Personal técnico docente.- El personal Técnico docente son las y los servidores o trabajadores que cuenten con título profesional, experiencia y experticia para la impartición, supervisión y evaluación de actividades de aprendizaje práctico, quienes estarán regulados por la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 6. Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de la Universidad Técnica de Machala, son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad de conformidad con lo establecido en la LOES, su Reglamento General, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la UTMACH y este Reglamento.

Las y los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador y se clasifican en Principales, Agregados y Auxiliares.

Las y los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador y se clasifican en Honorarios, Invitados y Ocasionales.

Art. 7. Actividades de Docencia.-La docencia en la Universidad Técnica de Machala comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Impartición de clases presenciales, virtuales o en línea, de carácter teórico o práctico, en la institución o fuera de ella, bajo responsabilidad y dirección de la misma;
2. Preparación y actualización de clases, seminarios, talleres, entre otros;
3. Diseño y elaboración de libros, material didáctico, guías docentes o syllabus;
4. Orientación y acompañamiento a través de tutorías presenciales o virtuales, individuales o grupales;
5. Visitas de campo y docencia en servicio;
6. Dirección, seguimiento y evaluación de prácticas y pasantías profesionales;
7. Preparación, elaboración, aplicación y calificación de exámenes, trabajos y prácticas;
8. Dirección y tutoría de trabajos para la obtención del título, con excepción de tesis doctorales o de maestrías de investigación;
9. Dirección y participación de proyectos de experimentación e innovación docente;
10. Diseño e impartición de cursos de educación continua o de capacitación y actualización;
11. Participación en actividades de proyectos sociales, artísticos, productivos y empresariales de vinculación con la sociedad articulados a la docencia e innovación educativa;
12. Participación y organización de colectivos académicos de debate, capacitación o intercambio de experiencias de enseñanza;
13. Uso pedagógico de la investigación y la sistematización como soporte o parte de la enseñanza; y,
14. Participación en otros colectivos académicos designados por la autoridad competente.

Art. 8. Actividades de investigación.- La investigación en la UTMACH comprende, entre otras, las siguientes actividades:

1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
2. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
5. Asesoría, tutoría o dirección de tesis doctorales y de maestrías de investigación;
6. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
7. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
8. Participación en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y de alto impacto científico o académico;

9. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
10. Dirección o participación en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones;
11. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales.
12. La prestación de servicios al medio externo, que no generen beneficio económico para la UTMACH o para su personal académico, tales como: análisis de laboratorio especializado, peritaje judicial, así como la colaboración con la revisión técnica documental para las instituciones del estado. La participación en trabajos de consultoría institucional no se reconocerá como actividades de investigación dentro de la dedicación horaria.

Art. 9. Actividades de dirección o gestión académica.- Al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de la UTMACH, las actividades de dirección o gestión académica son las siguientes:

1. Rectorado;
2. Vicerrectorado Académico;
3. Vicerrectorado Administrativo;
4. Decanato;
5. Subdecanato;
6. Dirección del Centro de Postgrados;
7. Dirección del Centro de Investigaciones;
8. Delegación al Comité de Evaluación Interna y Gestión de la Calidad;
9. Coordinación Académica de Unidad Académica;
10. Coordinación Académica de Postgrados;
11. Coordinación Académica de Investigaciones;
12. Coordinaciones de Carrera; y,
13. Las demás establecidas en el Art. 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Los cargos de dirección o gestión administrativa, financiera, talento humano, planificación no académica, tecnologías de la información, asesoría jurídica y otros que no sean de índole académica, se excluyen del ámbito de este artículo, por lo que no se encuentran regulados por este Reglamento y deberán sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Público o del Código del Trabajo, según corresponda.

El ejercicio de una dignidad académica en los órganos de cogobierno de la UTMACH, es consecuencia del ejercicio de la docencia y por lo tanto no puede ser considerado como otro cargo o función.

Art. 10. Actividades de vinculación con la sociedad.- Las actividades de vinculación con la sociedad, deberán enmarcarse dentro de las actividades de docencia, investigación o gestión académica, conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 11. Tiempo de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico de la Universidad Técnica de Machala, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Tiempo Completo, con cuarenta horas semanales;
2. Medio Tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con doce horas semanales.

Art. 12. Distribución del tiempo de dedicación del personal académico.- En la distribución del tiempo de dedicación del personal académico, se observará lo siguiente:

1. El personal académico con dedicación a **tiempo parcial** deberá:
 - a) Impartir 6 horas semanales de clase; y,
 - b) Dedicar por cada hora de clase que imparta, al menos, una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los numerales 2 y 7 del Art. 7 de este Reglamento.

El personal académico con dedicación a tiempo parcial no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica.

2. El personal académico con dedicación a **medio tiempo** deberá:
 - a) Impartir 10 horas semanales de clase; y,
 - b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los numerales 2 y 7 del Art. 7 de este Reglamento.

El personal académico con dedicación a medio tiempo no podrá realizar actividades de dirección o gestión académica, con excepción de lo establecido en la disposición general segunda del presente reglamento.

3. El personal académico con dedicación a **tiempo completo** deberá:
 - a) Impartir al menos 3 horas y hasta 16 horas semanales de clase; y,
 - b) Dedicar por cada hora de clase que imparta al menos una hora semanal a las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los numerales 2 y 7 del Art. 7 de este Reglamento.

El personal académico con esta dedicación podrá para completar las 40 horas semanales:

- a) Dedicar hasta 31 horas semanales a las actividades de investigación; y,
- b) Dedicar hasta 12 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.

Únicamente los coordinadores de carreras o programas, cuando sean de jerarquía inferior a la de una autoridad académica, podrán dedicar hasta 20 horas semanales a las actividades de dirección o gestión académica.

El personal académico a tiempo completo podrá desempeñar otros cargos a medio tiempo o tiempo parcial en el sector público o privado, de conformidad con las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y del Código del Trabajo respectivamente.

4. El personal académico titular principal investigador deberá dedicarse a tiempo completo a las actividades de investigación e impartir al menos un seminario o curso en cada periodo académico para difundir los resultados de su actividad.
5. Para la Rectora o el Rector y Vicerrectores de la UTMACH se reconocerán las actividades de dirección o gestión académica, a las que deberán dedicar 40 horas semanales, de las cuales como máximo 3 horas podrán ser dedicadas a actividades de docencia o investigación.
6. Las y los Decanos, Subdecanos, así como las Directoras o Directores de los Centros de Postgrados y de Investigaciones, serán de libre nombramiento y remoción, y se les podrá reconocer hasta 12 horas de actividades de docencia o investigación en su dedicación de tiempo completo.
7. Las autoridades de la universidad no podrán realizar actividades de consultoría institucional y prestación de servicios institucionales.

Las normas sobre las jornadas de trabajo establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código del Trabajo no serán aplicables para el desarrollo de las actividades del personal académico de la UTMACH.

Art. 13. Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el Consejo Universitario, siempre que haya sido prevista en el presupuesto institucional y el profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación.

TÍTULO II

DE LA SELECCIÓN E INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DE LA CREACIÓN Y SUPRESIÓN DE PUESTOS

Art. 14. Creación y supresión de puestos del personal académico.- La creación y supresión de puestos del personal académico titular corresponde al Consejo Universitario y se realizará conforme requerimiento debidamente motivado de cada Unidad Académica, siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria.

Para la contratación de personal académico no titular únicamente se requerirá la autorización de la Rectora o Rector.

Art. 15. Selección del personal académico.- La selección del personal académico es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de la UTMACH cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el presente Reglamento y la normativa interna de la institución.

La vinculación del personal académico titular siempre será mediante concurso de méritos y oposición de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento; el personal académico no titular se podrá vincular a la UTMACH a través de los otros procesos de selección reconocidos en la presente normativa.

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA EL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 16. Requisitos generales para el ingreso del personal académico.- El personal académico que ingrese en la UTMACH deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones, y los demás exigidos en este Reglamento.

Deberá cumplir además con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), f), g), h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Servicio Público, en lo que fuere pertinente, y no incurrir en ninguna de las prohibiciones establecidas en el Art. 10 del mismo cuerpo de leyes.

Para el ingreso del personal académico cuya labor académica pertenezca a los programas y carreras de artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá, cuando corresponda, los productos artístico-culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria. En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras de relevancia publicadas deberá cumplir con la normativa que establezca el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior. No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento.

SECCIÓN PRIMERA

PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

Art. 17. Requisitos del personal académico titular auxiliar.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
2. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
3. En caso de haber prestado sus servicios en calidad de personal académico no titular, no deberá registrar ninguna sanción disciplinaria por falta grave en su contra, impuesta por el Consejo Universitario de la UTMACH, dentro de los dos últimos años anteriores del concurso.

Art. 18. Requisitos del personal académico titular agregado.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular agregado, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
2. Tener al menos tres años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
3. Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado al menos doce meses en uno o más proyectos de investigación;
7. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
8. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser promovido a esta categoría de conformidad con las normas de este Reglamento; y,
9. Dentro de los dos últimos años anteriores al concurso o promoción, no deberá registrar ninguna sanción disciplinaria por falta grave en su contra. Igual sucederá en caso de haber prestado sus servicios en calidad de personal académico no titular.

Art. 19. Requisitos del personal académico titular principal.- Para el ingreso como personal académico titular principal, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT a tenor del artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el cual deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT. El incumplimiento de este requisito invalidará el nombramiento otorgado como resultado del respectivo concurso;

2. Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior;
3. Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberá haber sido creado o publicado durante los últimos cinco años;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años;
7. Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;
8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
10. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
11. Dentro de los dos últimos años anteriores al concurso o promoción, no deberá registrar ninguna sanción disciplinaria por falta grave en su contra. Igual sucederá en caso de haber prestado sus servicios en calidad de personal académico no titular.

Art. 20. Requisitos del personal académico titular principal investigador.- Para el ingreso como miembro del personal académico titular principal investigador, además de los requisitos establecidos en este Reglamento, se acreditará:

1. Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT al tenor del artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, el cual deberá estar reconocido e inscrito por la SENESCYT;
2. Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior;
3. Haber creado, publicado o patentado doce obras de relevancia, artículos indexados o resultados de investigación en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
4. Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
5. Haber realizado cuatrocientos ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
6. Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años, de los cuales deberá haber dirigido o codirigido al menos dos proyectos de investigación;
7. Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o cinco tesis de maestría de investigación;

8. Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna;
12. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición, o ser incorporado con dedicación exclusiva a las actividades de investigación de conformidad con las normas del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y este Reglamento; y,
13. Dentro de los dos últimos años anteriores al concurso o promoción, no deberá registrar ninguna sanción disciplinaria por falta grave en su contra. Igual sucederá en caso de haber prestado sus servicios en calidad de personal académico no titular.

SECCIÓN SEGUNDA

PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR

Art. 21. Requisitos del personal académico invitado.- Para ser académico invitado de la UTMACH, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación, obtenido en una de las instituciones que consten en la lista elaborada por la SENESCYT al tenor del artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior.

La vinculación contractual no podrá ser inferior a dos meses consecutivos, ni superior a veinticuatro meses acumulados.

Art. 22. Requisitos del personal académico honorario.- Para ser personal académico honorario, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará tener título de cuarto nivel o gozar de prestigio académico, científico, cultural, artístico, profesional o empresarial, por haber prestado servicios relevantes a la humanidad, la región o al país.

El tiempo de vinculación contractual no podrá superar veinticuatro meses acumulados.

Art. 23. Requisitos del personal académico ocasional.- Para ser personal académico ocasional de la UTMACH, además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se acreditará como mínimo tener el grado académico de maestría, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.

El tiempo de vinculación contractual no podrá superar veinticuatro meses acumulados, excepto en el caso de que la contratación tenga como propósito reemplazar a un miembro del personal académico a quien se le haya concedido licencia con remuneración para estudios. En este caso el plazo de la vinculación contractual podrá extenderse por el tiempo que dure la licencia concedida, incluyendo las posibles prórrogas. Una vez cumplidos estos plazos, este personal académico cesará en sus funciones y solo podrá reingresar a la institución en condición de personal académico titular a través del correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

CAPÍTULO III

DEL INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

SECCION PRIMERA
PRINCIPIOS GENERALES

Art. 24. Del ingreso a la carrera docente por concurso público de merecimientos y oposición.- Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en la Universidad Técnica de Machala se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de las y los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación.

Art. 25. De los requisitos.- Quienes quieran ingresar a la carrera y escalafón del profesor e investigador en la Universidad Técnica de Machala deberán cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el Consejo de Educación Superior y ser declarado ganador del concurso público de merecimientos y oposición de conformidad con el presente Reglamento.

Art. 26. Fases del concurso.- El concurso público de merecimientos y oposición para el personal académico titular de la UTMACH mantendrá dos fases que, sumadas, asignarán un puntaje máximo de cien puntos:

1. **Fase de méritos.-** Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento, en la normativa emitida por el CES y en lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior. Esta fase será valorada sobre cuarenta puntos.
2. **Fase de oposición.-** Constara de pruebas teóricas y prácticas, orales y escritas, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. Esta fase será valorada sobre sesenta puntos. No se aplicará el requisito de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al aspirante para personal académico titular auxiliar 1.

Art. 27. De la autorización para el concurso.- El concurso público de merecimientos y oposición para el personal académico titular de la UTMACH será autorizado por el Consejo Universitario, por requerimiento de la Unidad Académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica, que se encuentre debidamente planificado y que se cuente con los recursos presupuestarios suficientes y previamente certificados por la Dirección Financiera.

Art. 28. De las bases generales del concurso.- A fin de atender las particularidades de cada uno de los concursos de merecimientos y oposición, el Consejo Universitario deberá aprobar, por cada concurso, las Bases Generales del Concurso en un formato único expedido para el efecto.

La propuesta de Bases del Concurso deberá ser presentada ante este organismo por la Unidad Académica requirente, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el presente Reglamento y deberá

contener un detalle de los contenidos académicos que serán evaluados, así como el cronograma con el que se desarrollará el concurso.

Art. 29. De los plazos.- Ningún concurso público de merecimientos y oposición durará más de dos meses, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Este plazo no incluye los términos contemplados para la impugnación de resultados.

Para el efecto: entre la convocatoria y la presentación de aspirantes, no podrán pasar más de quince (15) días; entre la presentación de aspirantes y la entrega de resultados de la fase de méritos, no podrán pasar más de quince (15) días; entre la entrega de los resultados de la fase de méritos y las pruebas teórico escritas, no podrán pasar más de diez (10) días; entre las pruebas teórico escritas y las exposiciones orales prácticas, no podrán pasar más de diez (10) días; y, entre las exposiciones orales prácticas y las exposiciones del proyecto de investigación, no podrán pasar más de siete (7) días.

Estos criterios obligatoriamente deberán ser observados al momento de elaborar y aprobar el cronograma del concurso.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN

Art. 30. Integración de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.- Los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición de la Universidad Técnica de Machala pertenecerán al personal académico titular del Sistema de Educación Superior y estará compuesto por cinco miembros, de la siguiente manera:

- a) La Rectora o Rector o su delegado, quién la presidirá;
- b) La Vicerrectora o Vicerrector Académico o su delegado;
- c) La Decana o Decano de la Unidad Académica requirente o su delegado;
- d) Dos miembros externos a la UTMACH que serán designados de conformidad con la normativa que el CES emita para el efecto.

Para la conformación de la Comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y cuenten con formación en el área de conocimiento respectiva.

La Vicerrectora o Vicerrector Académico presidirá la Comisión cuando participe de manera directa y la Rectora o Rector lo haga a través de su delegado. De igual manera, será la Decana o Decano quien presida la Comisión de Evaluación cuando participe de manera directa y las primeras autoridades lo hagan a través de sus delegados.

Art. 31. Excusa o recusación de los miembros de la Comisión.- No podrán ser miembros de la Comisión de Evaluación quienes resulten ser parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de uno o varios concursantes.

En caso de que esto suceda, de manera inmediata deberá ser sustituido por otro miembro, de conformidad con las normas precedentes. Para el efecto se podrá actuar de oficio o a petición de parte interesada dirigida al Rector de la UTMACH.

Art. 32. Atribuciones de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.- La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los aspirantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al aspirante y al Consejo Universitario de la UTMACH, entre otras atribuciones que se establezcan en el presente Reglamento.

Art. 33. De las notificaciones.- Las notificaciones de los Concursos de Merecimientos y Oposición se realizarán por medios electrónicos a través de la publicación en el portal web oficial de la UTMACH y mediante correo electrónico directo a las y los aspirantes.

Para el efecto, todas y todos los aspirantes deben señalar su dirección electrónicas desde el momento de sus postulaciones.

Art. 34. De la secretaría de la comisión.- La Secretaria o el Secretario Abogado de la Unidad Académica requirente actuará como Secretaria o Secretario de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición y brindará, individual o conjuntamente con el Procurador General de la Universidad, la asesoría jurídica necesaria que requiera la Comisión.

La Secretaria o Secretario de la Comisión será el responsable de llevar un expediente con las actas del concurso, así como de notificar oportunamente a los concursantes. Una vez terminado el concurso, deberá hacer entrega oficial de toda la documentación a la Secretaría General para el Archivo General de la UTMACH, con copia al archivo de la Unidad de Talento Humano.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la Secretaria o Secretario Abogado de la Unidad Académica requirente, actuará la Secretaria o Secretario Abogado de otra Unidad Académica designado por la Presidenta o Presidente de la Comisión.

SECCIÓN TERCERA

DE LA CONVOCATORIA Y LA PRESENTACIÓN DE ASPIRANTES

Art. 35. Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición.- Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, la Rectora o Rector de la Universidad Técnica de Machala realizará la convocatoria correspondiente, para lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 152 de la LOES, deberá ser convocado a través de un medio de comunicación escrito de circulación nacional y dos medios de comunicación escritos de circulación en la provincia de El Oro y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y en los medios oficiales de la Universidad Técnica de Machala.

Art. 36. Contenido de la convocatoria.- La convocatoria del concurso público de merecimientos y oposición incluirá los requisitos, la categoría, el área de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación y la remuneración del puesto o puestos que se ofertan, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las Bases Generales del Concurso.

Art. 37. De la presentación de aspirantes.- Las y los aspirantes en los concursos públicos de merecimientos y oposición que convoque la Universidad Técnica de Machala para ser personal académico titular, se deberán registrar en la bolsa de empleo informática del portal web institucional y, luego de la convocatoria y en el plazo determinado en el cronograma del concurso, presentarán la documentación requerida en las Bases Generales del Concurso que acrediten el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada puesto, la misma que podrá ser presentada en copias simples, a excepción del Certificado de No Tener Impedimento de Ejercer Cargo Público emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, que deberá presentarse en original y actualizado.

Además, de conformidad con el Art. 37 del Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el CES, la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición podrá solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos.

La Secretaria o Secretario de la Comisión recepcará la documentación de cada aspirante en una carpeta debidamente foliada y rubricada; pondrá fe de su presentación sentando razón del número de hojas recibidas en presencia del aspirante. La documentación deberá ser receptada en las oficinas de la secretaría de la Unidad Académica correspondiente en los horarios normales de oficina establecidos por la UTMACH.

Se exigirá fotocopias certificadas, o cuando corresponda documentos originales, únicamente a quienes sean declarados ganadores del concurso público de merecimientos y oposición.

Art. 38. Del trámite de la Comisión de Evaluación.- Corresponderá a la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición proceder con el trámite establecido en el presente Reglamento, respetando el cronograma del concurso, así como los principios generales de legalidad, justicia, transparencia, igualdad y no discriminación.

SECCIÓN CUARTA

FASE DE MÉRITOS

Art. 39. Verificación de requisitos.- Previo a la valoración con puntajes de los méritos de las y los aspirantes, la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición deberá hacer una verificación del cumplimiento de los requisitos mediante el método *check list* o “cumple o no cumple”. En caso de que los aspirantes no cumplan con alguno de los requisitos obligatorios para cada cargo, será declarado no idóneo y se eliminará del concurso.



Sin embargo, en virtud de garantizar el derecho al debido proceso, la Comisión de Evaluación deberá notificar de inmediato al aspirante y otorgarle el plazo máximo de cuarenta y ocho horas para que subsane su incumplimiento. En caso de persistir, será eliminado definitivamente del concurso, de lo cual se dejará constancia en las actas.

Art. 40. De la valoración de la fase de méritos.- Para quienes sean declarados idóneos y continúen en el concurso para ser miembro del personal académico auxiliar, los puntajes de valoración de la fase de méritos serán detallados en las Bases Generales del Concurso, atendiendo los siguientes criterios:

1. Maestría afín al área de conocimiento del concurso se le asignará un valor de 20 puntos, siempre que esté reconocido por la SENESCYT;
2. Otros títulos de cuarto nivel reconocidos por la SENESCYT, hasta un máximo de 4 puntos, del siguiente modo:
 - a. Título de maestría: 3 punto por cada título;
 - b. Título de especialista: 2 puntos por cada título;
 - c. Título de diplomado: 1 punto por cada título.
3. Experiencia en docencia universitaria, hasta un máximo de 3 puntos, de la siguiente manera:
 - a. Por cada semestre lectivo completo de docencia universitaria en pregrado en el área del concurso, con mínimo de dos horas semanales: 2 puntos;
 - b. Por cada curso de docencia en posgrado en el área del concurso, con un mínimo de 2 créditos o su equivalente: 2 puntos;
 - c. Por cada semestre lectivo completo de docencia universitaria, en área fuera del concurso: 0,50 puntos
4. Autoría de libros publicados y registrados en el IEPI; y, publicaciones indexadas y/o especializadas, hasta un máximo de 4 puntos, pudiendo alcanzarse de la siguiente manera:
 - a. Como autor de un libro afín al área de conocimiento: 3 puntos;
 - b. Como coautor de un libro afín al área de conocimiento: 1,5 puntos;
 - c. Como autor de un libro diferente al área de conocimiento: 1 punto;
 - d. Por cada publicación en revista internacional en el área afín al área de conocimiento: 1,50 puntos;
 - e. Por cada publicación en revista nacional en el área afín al área de conocimiento: 1 punto;
 - f. Por cada publicación en revistas nacionales o extranjeras fuera del área de conocimiento: 0,50 puntos.
5. Ejercicio profesional, hasta un máximo de 3 puntos, debiendo asignarse 1 punto por cada año demostrado con copia de su nombramiento, contrato de trabajo o con su declaración de impuesto a la renta del ejercicio fiscal de cada año.
6. Participación en eventos académicos especializados debidamente avalados por una institución del sistema de educación superior y entidades gubernamentales, siempre que sean de los últimos cinco años y con un mínimo de 20 horas, se podrá puntuar hasta un máximo de 2 puntos, pudiendo llegar a completarlos de la siguiente manera:
 - a. Por cada evento académico internacional en calidad de ponente o expositor: 1 puntos;

- b. Por cada evento académico nacional en calidad de ponente o expositor: 0,75 punto;
 - c. Por cada evento académico internacional en calidad de asistente: 0,50 puntos;
 - d. Por cada evento académico nacional en calidad de asistente: 0,25 puntos.
7. Capacitación en docencia universitaria u otros cursos relacionados al ejercicio de la docencia, siempre que sean de los últimos cinco años y con un mínimo de 20 horas, hasta un máximo de 2 puntos, así:
- a. Por cada seminario de docencia universitaria como expositor: 1 punto;
 - b. Por cada seminario de docencia universitaria como asistente: 0,50 puntos;
 - c. Por cada nivel de suficiencia en idioma extranjero: 0,50 puntos;
8. Puntaje por medidas de acción afirmativa determinadas en el artículo 19 del presente Reglamento, hasta un máximo de 2 puntos.

Art. 41. Acciones Afirmativas.- En las Bases Generales del Concurso deberá considerarse que en la fase de méritos se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad real conforme dispone la Constitución de la República, para lo cual se asignará 1 punto por la condición de mujer, por minoría étnica, por discapacidad igual o mayor al treinta por ciento certificada por el CONADIS, y por ser padre o madre de una persona con discapacidad, hasta un máximo de tres puntos.

Para efectos de este Reglamento, se entenderá por minoría étnica a los afrodescendientes y a los aspirantes pertenecientes a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y/o montubios debidamente certificado por el organismo correspondiente.

Art. 42. Méritos del personal académico agregado, principal y principal investigador.- Los puntajes para la fase de merecimientos de los concursos para el Personal académico agregado, principal y principal investigador, se deberán definir por el Consejo Universitario en las Bases Generales del Concurso.

SECCIÓN QUINTA FASE DE OPOSICIÓN

Art. 43. Valoración de la Fase de Oposición.- La Fase de Oposición tendrá un puntaje máximo de sesenta puntos, que serán distribuidos de la siguiente manera:

- a. La prueba teórica escrita tendrá un puntaje máximo de 20 puntos;
- b. La exposición oral práctica tendrá un puntaje máximo de 20 puntos; y,
- c. La exposición del proyecto de investigación tendrá un puntaje máximo de 20 puntos.

Cuando el concurso se realice para un miembro del personal académico auxiliar 1, no se calificará la exposición del proyecto de investigación y, en ese caso, la prueba teórica escrita y la exposición oral práctica tendrán un puntaje máximo de 30 puntos cada una.

Art. 44. Desarrollo de la prueba teórica escrita.- La prueba teórica escrita será elaborada por los miembros de la Comisión de Evaluación, quedando constancia de su aprobación en las actas, ya sea por unanimidad o por mayoría absoluta.

La prueba teórica escrita tendrá una duración máxima de una hora y se rendirá el día y hora determinado por la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición. La prueba escrita será objetiva y versará sobre los contenidos teóricos en base al programa de la asignatura o asignaturas que son materia del concurso.

Terminada la prueba, la Comisión procederá de inmediato a calificarla de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en las bases de cada concurso. Este resultado y el tema de exposición oral y/o la demostración práctica, dependiendo de la naturaleza de la asignatura, se notificará a los participantes, en el término de cuarenta y ocho horas luego de haber terminado la calificación de todas las pruebas.

Art. 45. Desarrollo de la exposición oral práctica.- La exposición oral práctica consistirá en la impartición de uno de los temas del programa académico de la asignatura o asignaturas que son materia del concurso y tendrá una duración máxima de sesenta minutos de los cuales cuarenta y cinco minutos serán para la exposición y los quince restantes para preguntas relacionadas con el tema de parte de la Comisión o de los estudiantes asistentes.

El día y la hora señalados para el efecto, previo a la exposición oral, las y los participantes presentarán a la Comisión por escrito su plan de clase. La exposición oral se efectuará, preferentemente, ante un curso de máximo veinte estudiantes que tengan aprobada la materia correspondiente, quienes serán debidamente notificados.

Las exposiciones se recibirán en jornada continua, en orden de inscripción de los concursantes y se registrará por los criterios de evaluación determinados en las bases de cada concurso. De todo lo actuado se dejará constancia en el acta.

La nota final se determinará en base al promedio de las calificaciones establecidas por los miembros de la Comisión. Este resultado se comunicará a las y los participantes inmediatamente de haber terminado su exposición, para lo cual, la Comisión podrá solicitar un máximo de quince minutos para su deliberación.

Art. 46. Desarrollo de la exposición del proyecto de investigación.- La exposición pública de un proyecto de investigación creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado el concursante, se efectuará luego de haberse realizado la exposición oral práctica, en el día y hora señalado por la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.

La exposición durará treinta minutos y se podrá extender otros treinta minutos adicionales para responder preguntas de la Comisión. De igual manera se realizarán en jornada continua, en orden de inscripción y la nota final se determinará en base al promedio de las calificaciones establecidas por los miembros de la Comisión, cuyo resultado se comunicará a las y los participantes inmediatamente de haber terminado su exposición, pudiendo solicitar un máximo de veinte minutos para la deliberación.

Art. 47. Notificación de resultados.- La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, luego de evacuado todo el procedimiento, deberá elaborar un Informe Final de Resultados que contendrá los resultados y puntajes finales del concurso.

Dicho informe deberá ser notificado al Consejo Universitario y a las y los aspirantes para que puedan ejercer su derecho a la impugnación.

SECCIÓN SEXTA ETAPA DE IMPUGNACIONES

Art. 48. Del Tribunal de Impugnaciones.- Para efectos de que los concursantes puedan ejercer su derecho a la impugnación de los resultados del concurso, se conformará un Tribunal de Impugnaciones integrado por tres miembros designados por el Consejo Universitario, que deberán ser diferentes a los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición.

Actuará como Secretaria o Secretario del Tribunal de Impugnaciones una Secretaria o Secretario Abogado de una Unidad Académica distinta a la requirente del concurso, siempre que no haya intervenido anteriormente, quien deberá cumplir las mismas funciones que las establecidas para el Secretario de la Comisión de Evaluación del concurso.

Art. 49. Impugnación ciudadana.- En esta etapa se podrá ejercer el derecho a la impugnación ciudadana, siempre que se fundamente en alguna de las expresas prohibiciones de los servidores públicos en general, demostrando documentadamente su impugnación. Las y los denunciantes serán civil y penalmente responsables en caso de acusaciones maliciosas o temerarias.

Art. 50. Plazos.- Las impugnaciones de las y los aspirantes podrán ser presentadas dentro del término de diez días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados del concurso. Por su parte, el Tribunal de Impugnaciones deberá resolverlas en el término máximo de veinte (20) días, contándose únicamente los días hábiles.

Art. 51. Resolución del Tribunal.- El Tribunal de Impugnaciones deberá emitir su resolución motivada sobre las impugnaciones planteadas. Dicha Resolución deberá ponerse en inmediato conocimiento el recurrente y del Consejo Universitario mediante notificación, y no será susceptible de nuevas impugnaciones en la vía administrativa.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS GANADORES DEL CONCURSO

Art. 52. De la vinculación del personal académico titular.- Luego de evacuada la etapa de impugnaciones se determinará la ganadora o ganador del concurso y corresponderá al Consejo Universitario notificar el resultado a efectos de la aceptación del nombramiento definitivo y de la posesión del cargo.

La ganadora o ganador del concurso tendrá un término máximo de quince días contados a partir de la notificación, para presentar los documentos originales o copias certificadas, según corresponda, que acrediten el cumplimiento de sus requisitos.

De no hacerlo en el término establecido en el presente Reglamento, se eliminará del concurso y se declarará ganador a quien haya ocupado el segundo lugar en el puntaje, quien deberá ser notificado para que presente sus documentos en el mismo término. De persistir el problema, se considerará a quien le siga en el puntaje, siempre y cuando no incurra en causal de declaración de desierto del concurso.

Art. 53. Del caso de empate en puntajes.- En el caso de que se presente un empate en la nota final del concurso entre dos o más aspirantes, se declarará triunfador a quién haya obtenido el mayor puntaje en la calificación de la exposición oral práctica. Si persistiere el empate se considerará la mayor calificación de la prueba teórica escrita. Si, a pesar de ello, persistiere el empate, se preferirá a quién haya obtenido el mayor puntaje en la fase de méritos.

Cuando se trate de empate en un concurso para investigadores titulares de la Universidad, en primer lugar se observará el mayor puntaje obtenido en la exposición del proyecto de investigación. Si persistiere el empate, se procederá conforme lo establecido en el primer inciso de este artículo.

Art. 54. Sobre los concursos desiertos.- El Consejo Universitario, por recomendación de la Comisión de Evaluación, podrá declarar desierto el concurso de merecimientos y oposición en los siguientes casos:

1. Si, en los plazos establecidos en las Bases, no existieren aspirantes;
2. Si, en la fase de méritos, todos los participantes son declarados no idóneos;
3. Si, en la fase de oposición, todos los aspirantes obtuvieran una calificación inferior a 20 puntos; y,
4. Si, sumadas ambas fases, ningún concursante alcanza por lo menos un puntaje de 70 puntos.

Además, el concurso podrá ser declarado insubsistente por decisión motivada del Consejo Universitario, si conviniere para los intereses de la Institución, sin que fuere necesaria la recomendación de la Comisión de Evaluación para los Concursos de Merecimientos y Oposición, hasta antes de que venza el plazo para la presentación de los aspirantes.

CAPÍTULO IV

SELECCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO NO TITULAR

SECCIÓN PRIMERA

DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Art. 55. Modalidad de contratación.- El personal académico no titular podrá vincularse a la Universidad Técnica de Machala bajo la modalidad de contratos por servicios ocasionales,

nombramientos provisionales y, excepcionalmente, contratos por servicios profesionales o técnicos especializados sin relación de dependencia.

Para la contratación de docentes e investigadores invitados extranjeros, se observará la norma técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, de conformidad con la disposición general séptima de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 56. De los contratos por servicios ocasionales.- El personal académico no titular podrá vincularse a la Universidad Técnica de Machala bajo la modalidad de contrato por servicios ocasionales, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, observando la dedicación horario establecido en el presente Reglamento.

El personal académico que labore bajo esta modalidad, tendrá relación de dependencia y derecho a todos los beneficios económicos contemplados para el personal titular, con excepción de las indemnizaciones por supresión de puesto o partida o incentivos para jubilación.

Para quienes tuvieran suscritos este tipo de contratos, no se concederá licencias y comisiones de servicios con o sin remuneración para estudios regulares o de posgrados dentro de la jornada de trabajo, ni para prestar servicios en otra institución del Sector Público.

Este tipo de contratos, por su naturaleza, de ninguna manera representará estabilidad laboral en el mismo, ni derecho adquirido para la emisión de un nombramiento permanente, pudiendo darse por terminado en cualquier momento, lo cual podrá constar del texto de los respectivos contratos.

En caso de necesidad institucional, se podrá renovar el contrato de servicios ocasionales hasta por un máximo de veinticuatro meses acumulados.

Art. 57. De los nombramientos provisionales.- Se otorgará nombramiento provisional al personal académico ocasional para ocupar:

1. El puesto de un miembro del personal académico que haya sido suspendido en sus funciones o destituido. En caso de que una resolución de la Sala de lo Contencioso Administrativo u otra instancia competente deje sin efecto el acto que contiene la suspensión o destitución, terminará el nombramiento provisional. Si no se hubiere impugnado el acto administrativo de suspensión o destitución, la institución de educación superior podrá llamar a concurso de méritos y oposición para reemplazar al miembro del personal académico;
2. El puesto de un miembro del personal académico que se hallare en goce de licencia sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada licencia, incluidas las posibles prórrogas; y,
3. El puesto de un miembro del personal académico que se encuentre en comisión de servicios sin remuneración. Este nombramiento no podrá exceder el tiempo determinado para la señalada comisión.

Art. 58. De los contratos por servicios profesionales o técnicos especializados.- Excepcionalmente, el personal académico no titular podrá ser contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia, únicamente, cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico, no puedan ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución, en relación de dependencia; y, siempre y cuando, se trate de alguno de los siguientes casos:

- a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un período académico;
- b) Actividades docentes, hasta por un período académico, siempre que se trate de actividades no recurrentes;
- c) Actividades de Investigación que requieran un alto nivel de experticia con la que no cuenta la institución.

Para la contratación de docentes extranjeros bajo esta modalidad se podrá utilizar una visa 12 IX o 12 VI, de acuerdo con el tiempo que dure el contrato.

El tiempo acumulado de los contratos civiles no podrá superar los doce meses, los cuales serán establecidos en al menos dos contratos y en un máximo de seis contratos. De persistir la necesidad de contar con este personal, solo podrá ser vinculada bajo cualquiera de las otras modalidades con relación de dependencia previstas en este Reglamento.

Art. 59. Otros casos de contratos por servicios profesionales.- Adicionalmente, el personal académico titular o no titular que, por sus conocimientos y experiencia, sea requerido para colaborar con la Institución fuera del tiempo de su dedicación, en una de las actividades que se enumera a continuación, también podrá vincularse bajo la modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia:

- a) Profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación o de nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión y en planes de contingencia;
- b) Profesores o investigadores que realicen actividades académicas en cursos de postgrado; y,
- c) Profesores o investigadores que participen en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la Universidad Técnica de Machala.

En el caso de los literales a) y c) no se observará la duración máxima de la contratación establecida en el artículo anterior y los contratos se suscribirán por el plazo que demandan estas actividades.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Art. 60. Selección del personal académico no titular.- El proceso de selección es el conjunto de actividades que aplica métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico ocasional no titular de la Universidad Técnica de Machala. Se desarrollará bajo los principios de publicidad, transparencia, justicia, igualdad y no discriminación.

Art. 61. Convocatoria.- El proceso de selección se inicia con la convocatoria que deberá realizar la UTMACH a través de su portal web y, al menos, dos medios de comunicación impresa de difusión provincial.

La convocatoria incluirá de manera clara las fechas de inicio y cierre del proceso, requisitos generales e institucionales, áreas del conocimiento o asignaturas, tiempo de dedicación requerido y remuneración mensual unificada.

Art. 62. De la Comisión Seleccionadora.- La Comisión Seleccionadora será responsable de dirigir la ejecución del proceso de selección, resolver sobre aspectos no previstos en el procedimiento, expedir los informes técnicos y las actas con los resultados parciales y finales. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de votos y, en caso de empate, quien la presida tendrá voto dirimente. La Comisión estará integrada por:

- a) La Vicerrectora o Vicerrector Académico o su delegado, quien la presidirá;
- b) La Subdecana o Subdecano de la Unidad Académica requirente; y,
- c) Un profesor titular designado por la Decana o Decano de la Unidad Académica;

Además, podrá participar un estudiante como veedor del proceso de selección, siempre que demuestre tener un promedio superior a 8.5 o su equivalente.

En caso de que alguno de los miembros tenga vinculación conyugal, unión de hecho o parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de los aspirantes, deberá excusarse por escrito de integrar esta Comisión, debiendo ser reemplazo de forma inmediata por la Vicerrectora o Vicerrector Académico.

Actuará como Secretaria o Secretario Ad-Hoc un delegado de la Unidad de Administración del Talento Humano.

Art. 63. Parámetros de Selección.- La Comisión Seleccionadora deberá elaborar un informe técnico tomando en cuenta los siguientes parámetros de selección:

- a) Experiencia.- Entendiéndose como tal a la experiencia que acredite en el ejercicio de su profesión, así como en el ejercicio de la cátedra universitaria;
- b) Formación.- Entendiéndose como tal a la formación especializada en el área a fin a su profesión a través de cursos, seminarios y, de manera especial, en la formación de cuarto nivel.
- c) Publicaciones relevantes.- Entendiéndose como tal a las publicaciones de obras relacionadas al área a fin a su profesión y a la cátedra que aspira, así como artículos con el mismo contenido científico publicados en diarios, revistas u otros similares.
- d) Otros méritos.- Como certificados de investigación científica y/o excelencia académica, ponencias, condecoraciones académicas, reconocimientos u otros similares.

El resultado de la valoración del expediente de las y los aspirantes formará parte del Informe Técnico y será remitido a la Rectora o Rector para su decisión como Autoridad Nominadora.

Art. 64. Selección de la máxima autoridad.- Una vez conocido el Informe Técnico de la Comisión Seleccionadora, siempre y cuando se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestaria, la Rectora o Rector dispondrá a la Unidad de Administración del Talento Humano la elaboración del respectivo contrato.

Las seleccionadas y seleccionados serán notificados a la dirección electrónica que hayan señalado para el efecto, debiendo presentar toda la documentación que certifique el cumplimiento de los requisitos exigidos en el plazo máximo de seis días contados a partir de la notificación.

Art. 65. Del personal académico invitado y honorario.- Para la vinculación del personal académico invitado y honorario, luego de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, y siempre que se cuente con la certificación de disponibilidad presupuestaria, el Consejo Universitario dispondrá su contratación mediante Resolución.

TÍTULO IV ESCALAFÓN, ESCALA REMUNERATIVA Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I ESCALAFÓN Y ESCALAS REMUNERATIVAS

Art. 66. Escalafón.- El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de la UTMACH, fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.

Art. 67. Ingreso al escalafón.- Se ingresa al escalafón de la carrera académica tras haber ganado el respectivo concurso de merecimientos y oposición y haberse posesionado del cargo.

Art. 68. Categoría.- Se entiende por categoría cada uno de los grupos en los que el personal académico titular puede ingresar en el escalafón. Al efecto, se reconocen tres categorías: Auxiliar, Agregado y Principal. Estas categorías no pueden ser divididas en subcategorías.

Art. 69. Nivel.- Se entiende por niveles los rangos graduales y progresivos existentes en cada categoría del personal académico titular. Estos niveles no pueden ser divididos en subniveles.

Art. 70. Grado escalafonario.- Se entiende por grado escalafonario el puesto que en función de la categoría y nivel ocupa el personal académico en el escalafón y que tiene implicaciones directas en la remuneración. Estos grados no pueden ser divididos en subgrados.

Art. 71. Escalafón y escala remunerativa del personal académico.- Las categorías, niveles, grados escalafonarios y escalas remunerativas del personal académico a tiempo completo de la UTMACH son los siguientes:

CATEGORÍA	NIVEL	GRADO	ESCALA REMUNERATIVA
Personal Académico Titular Principal/Principal Investigador	3	8	\$ 5.120,00
	2	7	\$ 4.550,00
	1	6	\$ 3.790,00
Personal Académico Titular Agregado	3	5	\$ 3.370,00
	2	4	\$ 3.145,00
	1	3	\$ 2.808,00
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	\$ 2.496,00
	1	1	\$ 2.080,00

CAPÍTULO II
DE LAS REMUNERACIONES DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR

SECCIÓN PRIMERA
CUESTIONES GENERALES

Art. 72. Remuneraciones del personal académico titular.- Las remuneraciones del personal académico titular de la UTMACH se regirán por las normas que regulan las categorías, niveles, grados y requisitos definidos en este Reglamento.

Art. 73. Del tiempo medio y del tiempo parcial.- Para determinar la remuneración del personal académico a medio tiempo, se multiplicará por 0,50 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente. Para determinar la remuneración del personal académico a tiempo parcial, se multiplicará por 0,30 la remuneración para la dedicación a tiempo completo correspondiente.

SECCIÓN SEGUNDA
REMUNERACIONES DEL PERSONAL NO TITULAR

Art. 74. Del personal académico invitado.- La remuneración del personal académico invitado será igual a la indicada para la escala del personal académico titular principal 1.

Art. 75. Del personal académico honorario.- La remuneración del personal académico honorario será igual a la indicada para la escala del personal académico titular principal 1.

Art. 76. Del personal académico ocasional.- La remuneración del personal académico ocasional será la equivalente a la indicada para la escala del personal académico auxiliar 1. Si el miembro del personal académico ocasional cuenta con título de doctorado (PhD. o su equivalente), la remuneración será la equivalente a la indicada para la escala del personal académico agregado 2.

Art. 77. Personal académico internacional.- La remuneración del personal académico no titular no podrá ser igual ni superior a la remuneración establecida para el servidor público grado 8 del nivel jerárquico superior, excepto cuando se trata de personal académico internacional, en cuyo caso, a efectos remunerativos, se sujetará a la norma técnica emitida por el Ministerio de Relaciones Laborales, en concordancia con la disposición general séptima de la Ley Orgánica de Servicio Público.

Art. 78. Honorarios del personal académico que no está bajo relación de dependencia.- El personal académico no titular podrá ser contratado bajo la modalidad de servicios profesionales o mediante contratos técnicos especializados sin relación de dependencia de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedido por el CES, cuyos honorarios se calcularán de manera proporcional según el tiempo dedicado a las actividades académicas en cada mes, en base a las escalas remunerativas de acuerdo a lo contemplado a las normas establecidas en este Reglamento.

SECCIÓN TERCERA
REMUNERACIÓN DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

Art. 79. Remuneraciones de las autoridades académicas.- La escala remunerativa de las autoridades académicas de la UTMACH se rige de acuerdo con la escala de remuneraciones del nivel jerárquico superior del sector público que expedida por el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme la siguiente tabla:

AUTORIDADES	ESCALA REMUNERATIVA
Rectora o Rector	Grado 8
Vicerrectora o Vicerrector Académico	Grado 7
Vicerrectora o Vicerrector Administrativo	Grado 7
Decanas y Decanos	Grado 6
Subdecanas y Subdecanos	Grado 5
Directora o Director del Centro de Postgrados	Grado 5
Directora o Director del Centro de Investigaciones	Grado 5

Cuando alguno de los cargos de autoridad académica sea ocupado por un miembro del personal académico titular de la UTMACH que perciba una remuneración superior a la establecida para el cargo de autoridad, ésta no será disminuida. Una vez culminadas sus funciones retornarán al cargo de personal académico que hayan mantenido previo a su designación con la remuneración que corresponda a las funciones a las que sean reintegrados.

CAPÍTULO III

PROMOCIÓN Y ESTÍMULOS DEL PERSONAL ACADÉMICO TITULAR DE LA UTMACH

SECCIÓN PRIMERA DE LA PROMOCIÓN

Art. 80. Órgano encargado de la promoción.- El órgano encargado de la promoción del personal académico titular será el Consejo Académico Universitario, presidido por la vicerrectora o Vicerrector Académico, el cual realizará los procesos de promoción del personal académico titular, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 81. Promoción del personal académico titular auxiliar.- El personal académico titular auxiliar será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 1 a titular auxiliar 2, se acreditará:
 - a) Experiencia mínima de dieciocho meses como personal académico titular auxiliar 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
 - b) Haber creado o publicado en los últimos dos años al menos una obra de relevancia o un artículo indexado en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
 - c) Haber obtenido como mínimo el setenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos; y,
 - d) Haber realizado noventa horas de capacitación y actualización profesional en: metodologías de aprendizaje e investigación, diseño curricular, uso pedagógico de nuevas tecnologías, fundamentos teóricos y epistemológicos de la docencia e investigación y en el área de su formación profesional.

En caso de que el personal académico pertenezca a la Universidad Técnica de Machala, deberá aprobar los cursos obligatorios dentro del Plan Anual de Superación Individual del Personal Docente, según sea aplicable estas horas podrán homologarse según las determinadas en el primer inciso de este literal.

2. Para la promoción del personal académico titular auxiliar 2 a titular agregado 1, se acreditará:
 - a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular auxiliar 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
 - b) Haber creado o publicado al menos tres obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
 - c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - d) Haber realizado ciento ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.

En caso de que el personal académico pertenezca a la Universidad Técnica de Machala, deberá aprobar los cursos obligatorios dentro del Plan Anual de Superación Individual del Personal Docente, según sea aplicable estas horas podrán homologarse según las determinadas en el primer inciso de este literal; y,

- e) Haber participado al menos doce meses en proyectos de investigación.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 82. Promoción del personal académico titular agregado.- El personal académico titular agregado de la UTMACH, será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular agregado 1 a titular agregado 2, se acreditará:
 - a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
 - b) Haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
 - c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - d) Haber realizado trescientas horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación.
En caso de que el personal académico pertenezca a la Universidad Técnica de Machala, deberá aprobar los cursos obligatorios dentro del Plan Anual de Superación Individual del Personal Docente, según sea aplicable estas horas podrán homologarse según las determinadas en el primer inciso de este literal;
 - e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 3 años; y,
 - f) Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de maestría;
2. Para la promoción del personal académico titular agregado 2 a titular agregado 3, se acreditará:
 - a) Experiencia mínima de treinta y seis meses como personal académico titular agregado 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
 - b) Haber creado o publicado al menos nueve obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
 - c) Haber obtenido como mínimo el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - d) Haber realizado cuatrocientas horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
En caso de que el personal académico pertenezca a la Universidad Técnica de Machala, deberá aprobar los cursos obligatorios dentro del Plan Anual de Superación Individual del Personal Docente, según sea aplicable estas horas podrán homologarse según las determinadas en el primer inciso de este literal;

- e) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de 5 años; y,
- f) Haber dirigido o codirigido al menos nueve tesis de maestría profesionalizante o tres tesis de maestría de investigación o una tesis de doctorado.

No existirá promoción del personal académico entre la categoría titular agregado a la categoría de titular principal o principal investigador, lo cual será únicamente mediante concurso de méritos y oposición.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, de participación en proyectos de investigación y de dirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 83. Promoción del personal académico titular principal.- El personal académico titular principal de la UTMACH, será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular principal 1 a titular principal 2, se acreditará:
 - a) Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 1 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;
 - b) Haber creado o publicado al menos dieciséis obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos una deberá haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
 - c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
 - d) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional.
En caso de que el personal académico pertenezca a la Universidad Técnica de Machala, deberá aprobar los cursos obligatorios dentro del Plan Anual de Superación Individual del Personal Docente, según sea aplicable estas horas podrán homologarse según las determinadas en el primer inciso de este literal;
 - e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 4 años, de los cuales al menos un proyecto deberá haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,
 - f) Haber dirigido o codirigido al menos dos tesis de doctorado o seis de maestría de investigación.
2. Para la promoción del personal académico titular principal 2 a titular principal 3, de la UTMACH se acreditará:
 - a) Experiencia mínima de cuarenta y ocho meses como personal académico titular principal 2 en instituciones de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio;

- b) Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
- c) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos tres periodos académicos;
- d) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional.
En caso de que el personal académico pertenezca a la Universidad Técnica de Machala, deberá aprobar los cursos obligatorios dentro del Plan Anual de Superación Individual del Personal Docente, según sea aplicable estas horas podrán homologarse según las determinadas en el primer inciso de este literal;
- e) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,
- f) Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos tres tesis de doctorado;

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 84. Promoción del personal académico titular principal investigador.- El personal académico titular principal investigador de la UTMACH, será promovido siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

1. Para la promoción del personal académico titular principal investigador 1 a titular principal investigador 2, se acreditará:
 - a) Haber creado o publicado al menos veinte obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos dos deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
 - b) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - c) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos cuarenta horas de capacitación y actualización profesional;
En caso de que el personal académico pertenezca a la Universidad Técnica de Machala, deberá aprobar los cursos obligatorios dentro del Plan Anual de Superación Individual del Personal Docente, según sea aplicable estas horas podrán homologarse según las determinadas en el primer inciso de este literal;

- d) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 8 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,
 - e) Haber dirigido o codirigido al menos cuatro tesis de doctorado o doce de maestría de investigación.
2. Para la promoción del personal académico titular principal investigador 2 a titular principal investigador 3, se acreditará:
- a) Haber creado o publicado al menos veintiocho obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación en centros de educación superior o en instituciones de investigación de prestigio, de las cuales al menos tres deberán haber sido en un idioma diferente de su lengua materna;
 - b) Haber obtenido como mínimo el ochenta por ciento del puntaje de la evaluación integral en los últimos dos periodos académicos;
 - c) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación; y haber impartido al menos ochenta horas de capacitación y actualización profesional.
En caso de que el personal académico pertenezca a la Universidad Técnica de Machala, deberá aprobar los cursos obligatorios dentro del Plan Anual de Superación Individual del Personal Docente, según sea aplicable estas horas podrán homologarse según las determinadas en el primer inciso de este literal;
 - d) Haber dirigido o codirigido uno o más proyectos de investigación con una duración mínima de doce meses cada uno, por un total mínimo de 12 años, de los cuales al menos dos proyectos deberán haber implicado investigadores, instituciones o redes de investigación extranjeros; y,
 - e) Haber dirigido o codirigido, o estar dirigiendo o codirigiendo al menos seis tesis de doctorado.

Los requisitos de creación o publicación de obras de relevancia o artículos indexados, de capacitación y actualización profesional, la dirección o codirección de proyectos de investigación y de dirección o codirección de tesis son de carácter acumulativo, durante su trayectoria académica o profesional.

Art. 85. Disposiciones Generales para la promoción.- Para la valoración de los requisitos exigidos para la promoción del personal académico titular de la UTMACH, se seguirán los siguientes criterios establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón expedido por el Consejo de Educación Superior, de conformidad con los siguientes criterios:

- 1. El año sabático al que se acoja el miembro del personal académico, así como el tiempo en funciones en cargos de autoridad de la institución de educación superior, se considerarán como parte de la experiencia para fines de promoción.

2. Se deberá observar la normativa que expida el CEAACES sobre los cursos o programas de capacitación y actualización profesional.
3. Para la promoción del personal académico titular de los programas y carreras de artes, los requisitos de obras de relevancia, intervenciones, presentaciones artísticas en el espacio público, reconocidas en las distintas disciplinas artísticas, deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria.
4. Para la promoción del personal académico de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con la normativa que establezca el Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la educación Superior.
5. El tiempo de experiencia en cargos de Rector, Vicerrector, Decano, Subdecano o similar jerarquía, ocupados a partir de la vigencia de este Reglamento, se reconocerá como tiempo de experiencia académica.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS ESTÍMULOS

Art. 86. Estímulos.- Serán estímulos académicos y económicos para propiciar la excelencia del personal académico de la UTMACH los siguientes:

1. El personal académico titular auxiliar o agregado 1 y 2 que cuente con título de doctor (PhD. o su equivalente), debidamente reconocido e inscrito en la SENESCYT, percibirá la remuneración correspondiente al nivel inmediatamente superior;
2. Si los miembros del personal académico participan en proyectos de investigación financiados con fondos externos, podrán percibir ingresos adicionales, conforme a las políticas de investigación de la UTMACH.
3. Para la promoción del personal académico titular:
 - a) La publicación de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el veinticinco por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada área del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2011 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la publicación de tres artículos indexados en otras revistas.
 - b) La publicación como autor de un artículo en revistas indexadas que se encuentren en el diez por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, en relación a cada área del conocimiento conforme a la clasificación CINE 2011 establecida por la UNESCO, medido por el factor de impacto en el año de su publicación, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).
 - c) La experiencia como personal académico en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación de alto prestigio, según los listados definidos por la SENESCYT, conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como el triple del tiempo de experiencia como personal académico en otras instituciones de educación superior.

- d) La experiencia como personal académico en una de las diez mejores instituciones de educación superior o instituciones de investigación de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings o el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, se reconocerá como el doble del tiempo de experiencia como personal académico.
- e) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras o instituciones de investigación, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD), conforme al artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección o participación en tres proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.
- f) La dirección o codirección de un proyecto de investigación, de al menos 12 meses de duración, desarrollado en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, o instituciones de investigación según el listado de instituciones de investigación elaborado por la SENESCYT, independientemente de su duración, se reconocerá como la dirección o participación en dos proyectos de investigación con una duración de 12 meses cada uno.
- g) La dirección de un proyecto de investigación, de al menos 18 meses de duración, producto de procesos concursables y realizado como parte de una red temática de investigación en la cual participen al menos tres universidades extranjeras o instituciones de investigación que consten en los listados elaborados por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la dirección de una tesis doctoral (PhD).
- h) El haber realizado un programa posdoctoral con al menos 12 meses de duración en una de las universidades ubicadas en el listado elaborado por la SENESCYT de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Superior, se reconocerá como la creación o publicación de una obra de relevancia.
- i) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las cien mejores instituciones de educación superior extranjeras, según el listado definido por la SENESCYT para el reconocimiento del título de doctor (PhD) como requisito para ser profesor titular principal, se reconocerá como la dirección de tres tesis doctorales (PhD) en otras instituciones.
- j) La dirección o codirección de una tesis doctoral (PhD) en una de las diez mejores instituciones de educación superior de América Latina, según el Ranking Iberoamericano de SCImago Institutions Rankings, se reconocerá como la dirección de dos tesis doctorales (PhD) en otras instituciones.
- k) Se podrá premiar al personal académico por sus especiales méritos académicos a través de distinciones, condecoraciones o medallas, cuyos importes máximos serán regulados por las normas que dicte el Ministerio de Relaciones Laborales. Se prohíbe la entrega de bonificaciones, medallas, anillos, botones, canastas navideñas, comisiones o estímulos económicos y otros beneficios materiales, por el cumplimiento de años de servicio, por aniversarios institucionales, por la ejecución de funciones propias de cada institución o por cualquier otro mecanismo, modo o circunstancia diferentes a los establecidos en este

Reglamento. Esta disposición aplica a aquellas bonificaciones, comisiones o estímulos económicos que a la entrada en vigencia de este Reglamento se encuentren percibiendo los miembros del personal académico.

TÍTULO V

EVUALUACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I

DE LA EVALUACIÓN INTEGRAL

Art. 87. De la evaluación.- La evaluación integral del desempeño se aplicará a todo el personal académico de la UTMACH, con excepción del personal académico honorario. La evaluación integral de desempeño abarca las actividades de docencia, investigación y dirección o gestión académica.

Para la realización del proceso de evaluación integral de desempeño, la UTMACH garantizará la difusión de los propósitos y procedimientos, y la claridad, rigor y transparencia en el diseño e implementación del mismo.

Art. 88. Instrumentos y procedimiento de evaluación integral.- Los instrumentos y procedimientos para la evaluación integral de desempeño del personal académico deberán ser elaborados y aplicados por la Dirección de Evaluación Interna y Gestión de Calidad, de conformidad con la normativa que expida el CEAACES y los criterios establecidos en este Capítulo.

Art. 89. Componentes.- Los componentes de la evaluación integral son:

1. Autoevaluación.- Es la evaluación que el personal académico realiza periódicamente sobre su trabajo y su desempeño académico.
2. Coevaluación.- Es la evaluación que realizan pares académicos y directivos de la UTMACH.
3. Heteroevaluación.- Es la evaluación que realizan los estudiantes sobre el proceso de aprendizaje impartido por el personal académico.

Art. 90. Ponderación.- La ponderación de cada componente de evaluación será la siguiente:

1. Para las actividades de docencia: autoevaluación 20%; coevaluación de pares 20% y de directivos 20%; y heteroevaluación 40%.
2. Para las actividades de investigación: autoevaluación 20%; coevaluación de pares 50% y de directivos 30%.
3. Para las actividades de dirección o gestión académica: autoevaluación 20%; coevaluación de pares 20%, directivos 40%; y heteroevaluación 20%.

Los resultados de la evaluación integral y de sus componentes serán públicos.

En caso de que el personal académico combine actividades de docencia, investigación y gestión, la ponderación de la evaluación sobre cada una de las mismas será equivalente al número de horas de dedicación a cada una.

Art. 91. Actores de la evaluación integral.- Los actores del proceso de autoevaluación son los miembros del personal académico. Los actores del proceso de heteroevaluación son los estudiantes. La heteroevaluación para las actividades de dirección o gestión académica será realizada por los representantes ante el consejo directivo de los docentes y estudiantes de cada Unidad Académica.

Los actores del proceso de la coevaluación son de dos tipos:

1. Para las actividades de docencia e investigación:
 - a) Una comisión de evaluación conformada por pares académicos, los cuales deberán tener al menos una categoría superior y contar al menos con el mismo nivel de titulación que el evaluado. En el caso de que el evaluado sea personal académico titular principal, con excepción de quien posea el máximo nivel escalafonario, los evaluadores deberán tener al menos un nivel escalafonario superior y contar al menos con el mismo nivel de titulación; y,
 - b) La Subdecana o Subdecano, o su delegado, de cada Unidad Académica.
2. Para las actividades de dirección o gestión académica, una comisión de evaluación conformada por pares y otra por el personal académico, cuyos integrantes deberán tener al menos una categoría superior al evaluado. En el caso de que el evaluado sea personal académico titular principal, con excepción de quien posea el máximo nivel escalafonario, los evaluadores deberán tener al menos un nivel escalafonario superior.

Art. 92. Recurso de apelación.- El personal académico que no esté de acuerdo con los resultados de su evaluación integral podrá apelar ante el Consejo Universitario en el término de diez días desde la notificación. Dicho órgano, en el término máximo de veinte días, emitirá una resolución definitiva, en mérito de lo actuado. Sobre la decisión no existirá recurso alguno en la vía administrativa.

CAPÍTULO II DEL PERFECCIONAMIENTO

Art. 93. Garantía del perfeccionamiento académico.- A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, la UTMACH elaborará el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Para acceder a los programas de perfeccionamiento, se considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales.

Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;
3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;

4. El período sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
5. Los programas postdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Consejo Universitario de conformidad con el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Art. 94. Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

TÍTULO VI

MOVILIDAD, LICENCIAS Y COMISIONES DE SERVICIO

Art. 95. De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, la UTMACH podrá conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras.

El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción. El órgano que concederá las licencias, comisiones de servicios y traspasos de puestos será el Consejo Universitario. En los casos en que se efectúen traspasos de puestos, la remuneración que perciba el personal académico se adecuará a la escala de remuneraciones de la institución de acogida.

Art. 96. Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, la UTMACH concederá comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente);
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.

TÍTULO VII

DE LA CESACIÓN Y JUBILACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

CAPÍTULO I DE LA CESACIÓN DE FUNCIONES

Art. 97. Causas de cesación del personal académico.- El personal académico titular cesará en sus funciones por la separación definitiva del cargo, se contemplará además lo dispuesto en los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público. Adicionalmente, el personal académico titular será destituido cuando haya obtenido:

1. Dos veces consecutivas una evaluación integral de desempeño inferior al sesenta por ciento.
2. Cuatro evaluaciones integrales de desempeño inferiores al sesenta por ciento durante su carrera.

El procedimiento será el establecido para las faltas muy graves en el Reglamento de Sanciones, respetando las garantías del debido proceso.

Art. 98. Monto máximo de indemnización o compensación.- La suma total de las indemnizaciones y/o compensaciones, entregadas por una o más instituciones públicas, que reciba el personal académico por acogerse a planes de retiro voluntario, compra de renuncia, supresión de puesto o jubilación, no podrá superar el límite del valor de ciento cincuenta remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado.

CAPÍTULO II DE LA JUBILACIÓN

Art. 99. Compensación por jubilación voluntaria.- Los miembros del personal académico titular de la UTMACH, que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social para la jubilación, podrán jubilarse voluntariamente del servicio público. Para ello, deberán informar de su decisión a la institución durante el primer semestre del año a fin de que ésta la considere en su planificación institucional del siguiente año fiscal. Una vez que la institución cuente con los recursos económicos pagará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas.

La compensación por jubilación que percibirá el personal académico deberá calcularse proporcionalmente al tiempo de dedicación durante su tiempo de servicio como personal académico.

Art. 100. Compensación por jubilación o retiro obligatorio.- Los miembros del personal académico titular de la UTMACH, que cumplan con los requisitos de las leyes de seguridad social y hayan alcanzado los setenta años de edad, deberán retirarse obligatoriamente de la carrera del personal académico titular al concluir el periodo académico en curso. La UTMACH entregará una compensación del valor de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado por cada año de servicio, contado a partir del quinto, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta de éstas, la cual se calculará conforme se establece en el artículo anterior.

Se exceptúan de la obligatoriedad del retiro establecido en este artículo a los miembros del personal académico mientras desempeñen un cargo de elección universal en la institución.

Art. 101. Condiciones para el reingreso.- Los miembros del personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas que hubieren sido indemnizados por éstas en razón de la supresión de su puesto, de su retiro voluntario, de la venta de su renuncia u otros casos similares, podrán vincularse nuevamente a la UTMACH únicamente en calidad de personal académico no titular.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El porcentaje destinado a los gastos de funcionamiento administrativo y de personal no docente, exceptuando el gasto destinado al personal técnico docente, no podrá exceder del 35 por ciento del presupuesto total de la UTMACH, excluyendo los gastos de inversión.

Además que, del total de profesores e investigadores que conforman el personal académico, al menos el 80% deberá tener la calidad de titular o invitado.

SEGUNDA.- El título de especialización de los profesionales de medicina y odontología, así como la dirección de trabajos de titulación en ese nivel de formación, será considerado suficiente para cumplir con los requisitos de contar con título de maestría y dirección de tesis de maestría que se contemplan en este Reglamento para el ejercicio de la docencia e investigación. Se excluye de este reconocimiento a los especialistas de hecho o similares.

De igual manera, en el caso de especializaciones médicas u odontológicas, que cuenten con un número de hasta 10 estudiantes, el coordinador, director o similar, podrá vincularse a la institución como docente titular a medio tiempo, para realizar actividades de dirección o gestión académica en dicha especialización.

TERCERA.- El personal académico que por sus conocimientos y experiencia sea requerido para colaborar fuera del tiempo de su dedicación, en la misma UTMACH u otra institución de educación superior, en calidad de profesores, facilitadores o instructores en eventos de capacitación, nivelación en el Sistema de Nivelación y Admisión, y docencia en planes de contingencia, tendrá derecho a percibir honorarios por su trabajo. Igual derecho tendrá cuando realice actividades académicas en cursos de postgrado y participe en el desarrollo de trabajos de consultoría que se contraten con la institución de educación superior.

CUARTA.- De los requisitos para el ingreso o la promoción del personal académico titular con dedicación a medio tiempo o tiempo parcial, se excluirá la exigencia de la dirección o codirección de proyectos de investigación. En caso de que el personal académico titular cambie su dedicación a tiempo completo para la promoción, deberá cumplir todos los requisitos correspondientes a esta dedicación, exigidos en el presente Reglamento.

QUINTA.- Excepcionalmente, previa justificación de la Unidad Académica respectiva, el personal académico con dedicación a tiempo parcial podrá impartir de 2 hasta 9 horas semanales de clase, debiendo completar el tiempo de su dedicación determinado en el numeral 3 del Art. 11 del presente Reglamento, con las demás actividades de docencia, entre las que obligatoriamente deberán considerarse las actividades de los numerales 2 y 7 del Art. 7 de este Reglamento.

SEXTA.- Durante el desarrollo de los concursos de merecimientos y oposición, los asuntos no contemplados en este Reglamento serán solucionados por la Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición; sin embargo, la Comisión deberá observar el orden jerárquico normativo vigente en el país, de manera que en ausencia de normas del Reglamento de Concursos de la Universidad Técnica de Machala, deberán aplicarse otras normas que de ser jerárquicamente superiores, tienen prelación en su aplicación.

Los aspirantes tienen la obligación de presentarse a todas las etapas de la fase de oposición del concurso, en la fecha y hora establecida en el cronograma del concurso, de no hacerlo quedarán fuera del mismo.

Por otro lado, con la finalidad de cumplir con el requisito de la presentación del certificado de no tener ningún impedimento para el ejercicio de un cargo público emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, cuando registre prohibición por mantener deudas en mora con instituciones del Estado, para continuar en el concurso, se podrá justificar de conformidad con lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Además, en caso de que la o el postulante posea título de Doctorado PhD o su equivalente en el área afín al concurso, reconocido por la SENESCYT, pasará la fase de méritos con el máximo puntaje establecido, excepto para ser miembros del personal académico titular principal, no gozarán de este beneficio.

SEPTIMA.- Las y los estudiantes podrán participar como veedores en todo el desarrollo de los concursos de merecimientos y oposición, siempre que hayan aprobado las asignaturas relacionadas al concurso con promedio igual o superior a 8, o su equivalente. La veeduría deberá ser solicitada por la FEUE, quienes además deberán proponer los veedores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El personal académico que actualmente se encuentre vinculado a la UTMACH, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales o civiles de servicios profesionales y no acredite título de maestría debidamente registrado en la SENESCYT podrá prestar sus servicios ocasionales hasta el cumplimiento del plazo determinado por el Consejo de Educación Superior, luego de lo cual sólo podrá vincularse a la institución a través del respectivo concurso público de merecimientos y oposición para la obtención de un puesto titular, en el cual se le otorgará un puntaje adicional equivalente al diez por ciento en la fase de méritos por haber prestado sus servicios a la Universidad Técnica de Machala. Estos contratos se mantendrán vigentes hasta la conclusión del concurso.

SEGUNDA.- Una vez expedido el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador, el Consejo Universitario de la UTMACH, en un plazo máximo de quince días, designará una o varias Comisiones Especiales de Ubicación del Personal Académico en el nuevo escalafón, conformada por tres personas y presididas por el Rector o su delegado que, además, deberán incluir un miembro del personal académico titular que participará en las mismas con voz y sin voto.

Esta Comisión Especial elaborará un informe que determine la categoría y nivel en la que cada uno de los miembros del personal académico titular se ubicaría conforme a los requisitos establecidos en este Reglamento, y tendrá un plazo máximo de ciento veinte días para emitir el informe de ubicación.

Los Informes de Ubicación serán conocidos y aprobados por el Consejo Universitario, en un plazo máximo de quince días, y sus resultados serán notificados individualmente al personal académico titular.

A partir de la notificación del informe establecido en los incisos anteriores, cada profesor o investigador titular podrá solicitar su traslado al nuevo escalafón y promoverse de acuerdo a este Reglamento.

Los actuales miembros del personal académico titular que no cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento para cada categoría y nivel, conservarán su actual categoría y deberán acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017. Su remuneración podrá ser incrementada anualmente hasta por un monto correspondiente a la tasa de inflación del periodo fiscal anterior.

Cumplido este plazo, aquellos que no hubieren alcanzado los requisitos serán reubicados en la categoría y nivel que corresponda. Esta reubicación no disminuirá la remuneración que estuvieran percibiendo.

Si un miembro del personal académico titular se sintiere afectado en sus derechos por el resultado de su ubicación, podrá presentar sus argumentaciones por escrito ante el Consejo Universitario, en un plazo máximo de diez días, contados a partir de la notificación de la resolución, el cual en el término de cinco días resolverá en última y definitiva instancia.

TERCERA.- El 12 de octubre de 2017, la UTMACH deberá contar con la totalidad de su personal académico titular con la titulación respectiva de acuerdo a este Reglamento.

En función de esta disposición y de la planificación institucional se deberán ejecutar planes de retiro voluntario con indemnización, compra de renuncia con indemnización o supresión de partidas de los miembros del personal académico.

CUARTA.- Hasta el 12 de octubre de 2017, el personal académico titular que cuente con grado académico de maestría o su equivalente y haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, se ubicará como personal académico titular auxiliar grado 1.

Hasta el 12 de octubre de 2017 los requisitos de dirección de tesis de doctorado y maestría de investigación podrán ser sustituidos por igual número de tesis de maestrías profesionalizantes o el triple de tesis de grado en las carreras relacionadas con los campos de la educación de la CINE 4, 5 6 Y 2-21, de la UNESCO 2011.

Para la ubicación de los miembros del personal académico en una categoría y nivel del presente escalafón antes del 12 de octubre de 2017, se les reconocerá la experiencia como personal académico acumulada durante su trayectoria.

Hasta el 31 de diciembre de 2015, el personal académico titular que haya ingresado mediante concurso público de méritos y oposición, que opte por la categoría como titular agregado y cuente con grado académico de maestría o su equivalente podrá acceder a la categoría de personal académico agregado 1, 2 y 3 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite haber creado o publicado 2, 3 y 5 obras de relevancia o artículos indexados, además de los requisitos exigidos en este Reglamento.

El personal académico que actualmente tenga la calidad de titular principal y cuente con grado académico de doctorado (PhD. o su equivalente) podrá optar, hasta el 31 de diciembre de 2015, por la categoría de personal académico principal 1 establecido en este Reglamento, siempre que hasta esa fecha acredite haber creado o publicado seis obras de relevancia o artículos indexados de los cuales dos deberán haber sido creados o publicados en los últimos cinco años, y tenga al menos cuatro años de experiencia docente.

QUINTA.- Hasta el 12 de octubre de 2017, el personal académico titular principal de la UTMACH que no cuente actualmente con el título de doctor (PhD.), tendrá derecho a licencia con o sin remuneración total o parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, para la realización de estudios de doctorado (PhD.) por el periodo oficial que duren los estudios.

SEXTA.- Se prorroga la entrada en vigor de las escalas remunerativas contempladas en el presente Reglamento hasta el 01 de septiembre del 2014, en virtud de los informes de la Jefatura Financiera, lo que será puesto en conocimiento del Consejo de Educación Superior.

A partir de la fecha señalada en el inciso anterior, las escalas remunerativas establecidas en este Reglamento empezarán a regir para el personal académico que cumpla con los requisitos de los distintos grados escalafonarios, según corresponda.

SEPTIMA.- Los miembros del personal académico de la UTMACH, que tuvieran al menos treinta años de servicio, de los cuales al menos veinte dedicados a la docencia en educación superior, y que se jubilaran hasta el 31 de diciembre de 2014, tendrán el derecho a recibir la pensión complementaria establecida en la disposición transitoria décima novena de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Para el cálculo de la pensión complementaria establecida en la disposición transitoria décima novena de la Ley Orgánica de Educación Superior no se considerarán la o las bonificaciones funcionales o

remuneraciones por cargos administrativos ni de autoridades que hubiere desempeñado el miembro del personal académico titular.

El valor de esta pensión complementaria será la diferencia entre la remuneración promedio de los últimos tres años como personal académico y el valor que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social le otorgue por pensión de jubilación. En ningún caso esta pensión podrá ser mayor a la pensión de jubilación que pague el IESS. La sumatoria de estas dos pensiones no podrá ser superior a la remuneración promedio de los últimos tres años como personal académico.

La UTMACH pagará los montos correspondientes a la compensación por jubilación voluntaria u obligatoria, así como por pensión complementaria, calculados de conformidad con el Reglamento General de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del sistema de Educación Superior y este Reglamento, al personal académico que se haya acogido a dichos beneficios desde la vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior hasta la expedición del Reglamento General de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del sistema de Educación Superior y este Reglamento y que no haya recibido los pagos correspondientes por esos conceptos.

OCTAVA.- Para la primera promoción del personal académico titular de la UTMACH, en aplicación de este Reglamento, no se exigirá el requisito del puntaje mínimo de la evaluación integral del personal académico.

NOVENA.- Hasta octubre del 2017 la remuneración del personal académico honorario será igual a la indicada para el personal académico titular auxiliar 1 y no será necesario que se autorice su contratación mediante resolución del Consejo Universitario, sino que podrá hacerlo directamente la Rectora o Rector, o delegar a la Vicerrector o Vicerrector Académico. Además, durante este periodo, el personal académico honorario que se vincule a la UTMACH será sometido a los procesos de evaluación de desempeño docente de conformidad con las normas dictadas en el presente Reglamento.

DÉCIMA.- Hasta el 12 de octubre del 2017, para la aplicación de la Evaluación Integral de Desempeño, el personal académico con grado de maestría podrá conformar las Comisiones de Evaluación del personal académico titular con título de doctorado (PHD. o su equivalente).

NORMA SUPLETORIA

En todo aquello no contemplado en el presente Reglamento, se estará a lo que resuelva el Consejo Universitario o, como reglas generales, el Consejo de Educación Superior.

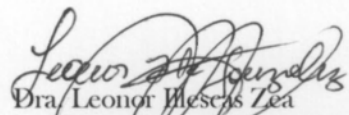
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese cualquier reglamento, resolución y demás normativa institucional que se oponga al presente Reglamento.

4/55
6/2 p1

Dra. Leonor Illescas Zea, Esp.
SECRETARIA GENERAL (E)
UNIVERSIDAD TECNICA DE MACHALA
CERTIFICA:

Que, el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Técnica de Machala, fue aprobado por Consejo Universitario en primera instancia, en sesión del 20 de febrero del 2014 con resolución N° 046/2014; y en segunda y definitiva aprobación en sesión del 10 de marzo y continuada el 11 de marzo de 2014, con resolución N° 72/2014.


Dra. Leonor Illescas Zea
SECRETARIA GENERAL (E)

Machala, Marzo 13 2014